



Asamblea General

Distr. general
18 de abril de 2012
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

19º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos*

19/31. Integridad del sistema judicial

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los artículos 5, 6, 7, 8, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 2, 4, 6, 7, 10, 14, 15, 16 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y teniendo en cuenta la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

Recordando otros importantes documentos sobre la cuestión de la integridad del sistema judicial aprobados por diversos foros de las Naciones Unidas, en particular los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, los Principios básicos sobre la función de los abogados, las Directrices sobre la función de los fiscales, la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos, el Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y las Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, así como los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial,

Recordando también las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos sobre el tema, y en particular su resolución 2005/30, de 19 de abril de 2005,

Recordando además la decisión 2/110 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de noviembre de 2006, y su resolución 17/2, de 16 de junio de 2011,

Convencido de que la integridad del sistema judicial, unida a su independencia e imparcialidad, es un requisito previo indispensable para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, promover el estado de derecho y garantizar la no discriminación en la administración de justicia,

* Las resoluciones y decisiones aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos se publicarán en el informe del Consejo sobre su 19º período de sesiones (A/HRC/19/2), cap. I.

Destacando que la integridad del sistema judicial debe observarse en todo momento,

1. *Toma nota* de las secciones pertinentes de los informes de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados¹, así como del informe presentado por el Relator Especial de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos sobre la cuestión de la administración de justicia por los tribunales militares²;

2. *Reitera* que, según se establece en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, toda persona tiene derecho a ser oída públicamente, en condiciones de igualdad y con las debidas garantías, por un tribunal competente, independiente e imparcial debidamente establecido por la ley, que resolverá sobre sus derechos u obligaciones y sobre cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella, y a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;

3. *Señala* que, de conformidad con el párrafo 5 de los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, toda persona tendrá derecho a ser juzgada por los tribunales de justicia ordinarios con arreglo a procedimientos legalmente establecidos, y que no se crearán tribunales que no se ajusten a disposiciones procesales debidamente establecidas para sustituir la jurisdicción que corresponde normalmente a los tribunales ordinarios;

4. *Subraya* que todo tribunal que juzgue a una persona acusada de un delito debe ser competente, independiente e imparcial;

5. *Insta* a los Estados a que garanticen a toda persona que comparezca ante los tribunales sujetos a su jurisdicción el derecho a estar presente durante el juicio, a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección y a disponer de todas las garantías necesarias para su defensa jurídica;

6. *Exhorta* a los Estados a que garanticen el respeto del principio de igualdad ante los tribunales y ante la ley en el ámbito de su sistema judicial, entre otras cosas ofreciendo a las personas sometidas a juicio la posibilidad de interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que estos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;

7. *Reafirma* que toda persona condenada debe tener derecho a recurrir la sentencia condenatoria y la pena impuesta ante un tribunal competente, independiente e imparcial conforme a lo establecido por la ley;

8. *Exhorta* a los Estados que hayan creado tribunales militares o tribunales especiales para juzgar a los delincuentes a que velen por que esos órganos sean parte integrante del sistema judicial general y respeten en los procedimientos las debidas garantías procesales que el derecho internacional reconoce como garantías de un juicio imparcial, incluido el derecho a recurrir la sentencia condenatoria y la pena impuesta;

9. *Destaca* la importancia de desarrollar la cooperación entre los sistemas judiciales nacionales con objeto, entre otras cosas, de reforzar la protección de las personas privadas de su libertad;

10. *Invita* a la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados a que tenga plenamente en cuenta la presente resolución en el desempeño de su mandato y en su informe al Consejo de Derechos Humanos en su 23º período de sesiones;

¹ A/HRC/11/41 y A/HRC/14/26.

² E/CN.4/2006/58.

11. *Decide* seguir examinando esta cuestión de conformidad con su programa anual de trabajo.

*55ª sesión
23 de marzo de 2012*

[Aprobada sin votación.]
